

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 JUL 2025

VISTO:

El Expediente EX-2025-01409038- -CAT-GC#ECSAPEM, mediante el cual se tramita la convocatoria a empadronamiento y modificación del padrón de beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS), el Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013 y la Resolución S.P. N° 276/2023; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Artículo 6° del Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013; el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, considera procedente ampliar los recaudos exigidos para la inclusión y exclusión de los beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS), Reglamento General de la Tarifa de Interés Social (TIS).

Que la situación socio - económica por todos conocida, como los sucesivos incrementos en los precios mayoristas tanto en la energía como en la potencia y en el transporte de la energía eléctrica, han provocado incrementos significativos en la tarifa de usuario final, a raíz de lo cual se hace necesario ampliar el acceso al beneficio de la tarifa de interés social, ante la incapacidad de pago de los usuarios.

Que la Ley Nacional N° 15.336 estableció el primer Régimen Federal de Energía Eléctrica y calificó al servicio público de electricidad como la distribución regular y continua de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado de acuerdo con las regulaciones pertinentes

Que asimismo, para la determinación del universo de usuarios que realmente requiere asistencia conforme a los ingresos del solicitante y de los integrantes del grupo conviviente, se considerarán tanto sus Declaraciones Juradas como los ingresos registrados en las bases de datos oficiales, con la intervención del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Que también se considera acertado ante los registros de consumos históricos promedio de los grupos vulnerables y ante la necesidad de brindar desde este Ministerio señales hacia el uso racional de la energía más allá del costo de la misma, conservar un consumo límite para el mantenimiento del subsidio, superado el cual se suspende el beneficio del subsidio por el periodo durante el cual exceda ese límite.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de las finalidades previstas en el Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Artículo 19° del citado cuerpo normativo, efectuando la convocatoria a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica que se consideren comprendidos en el marco del Reglamento General de la tarifa de interés social.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2025-01409037-CAT-GC#ECSAPEM de fecha 11 de Julio de 2025, suscripta por la Gerente Comercial de la empresa Energía de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.C. S.A.P.E.M.), solicitando al Vicepresidente del Directorio de la mencionada empresa: "...La incorporación de nuevos beneficiarios de la Tarifa de Interés Social, especialmente a los nuevos usuarios resultado de normalizaciones en zonas vulnerables y de usuarios, que se encuentran en condición de vulnerabilidad económica y no ingresaron al beneficio durante el empadronamiento 2023 por no cumplir algunas de las condiciones de inclusión en aquel periodo. Motiva la solicitud, la necesidad de actualizar el padrón de beneficiarios e incorporar a nuevos usuarios que, por la situación socio - económica y sus condiciones de vulnerabilidad requieren de medidas para poder afrontar el costo del servicio de energía. De acuerdo al análisis realizado en función de beneficios otorgados en políticas anteriores, a los resultados de los registros de acceso a los subsidios a la energía (RASE) y a consultas a bases de datos del SYNTYS, se había estimado una incorporación de veintisiete mil (27.000) beneficiarios en el empadronamiento 2023; sin embargo, y por diversos factores, actualmente contamos con trece mil setecientos treinta y nueve mil (13.739) usuarios activos con el beneficio de la Tarifa de Interés Social Provincial. Por ello, y en virtud de las campañas de normalización



El Poder Ejecutivo Provincial

que viene realizando la distribuidora, tanto para incorporar nuevos usuarios como recuperar usuarios que recurren a la clandestinidad por no poder afrontar el costo del servicio, se solicita se convoque a un nuevo empadronamiento y se autorice a la distribuidora a incluir nuevos beneficiarios durante los diferentes operativos de normalización, cumpliendo en las condiciones de inclusión del beneficio y siempre que no se supere con el padrón proyectado o autorizado para la asignación de fondos. Siguiendo el mismo lineamiento establecido en el Decreto S.P. N° 1264/2013 y la Resolución del Ministerio de Agua Energía y Medio Ambiente N° 276/2023, los potenciales beneficiarios deberán presentar la documentación necesaria que justifique su condición de vulnerabilidad (condiciones de inclusión), los cuales serán elevados para aprobación de la Autoridad de Aplicación...”.

Que a orden 04, obra Providencia N° PV-2025-01409348-CAT-ECSAPEM de fecha 11 de Julio de 2025, mediante la cual autoriza la prosecución del trámite el Vicepresidente de la empresa Energía de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.C. S.A.P.E.M.).

Que a orden 05, obra Providencia N° PV-2025-01410185-CAT-MAEMA de fecha 11 de Julio de 2025, mediante la cual autoriza la continuidad del trámite el Titular del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Que a orden 08, obra Dictamen N° IF-2025-01411143-CAT-DPAJ#MAEMA de fecha 11 de Julio de 2025, mediante el cual interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que: “...la intervención de esta Asesoría se constriñe al análisis de las consideraciones jurídicas aplicables, resultando excluidas las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia y, por supuesto, las cuestiones técnicas que correspondan a otras ciencias o artes. En tal sentido se ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación cuando expresa que: “La Procuración del Tesoro no se encuentra facultada por competencia y conocimiento para hacer apreciaciones de orden económico; tampoco se pronuncia sobre aspectos fácticos cuya constatación no le es dable efectuar dado que ello excedería el ámbito de asesoramiento estrictamente jurídico que le es propio (confor. Dict. PTN: 206:364)”. En relación al examen del Proyecto de Decreto surge que cumple con los requisitos esenciales del acto administrativo exigidos por el Artículo 27°, 28° y 29° del N.C.P.A., por lo que el Gobernador de la Provincia de Catamarca puede proceder a suscribir el acto administrativo...”. Por último, expresa que el Artículo 160° de la Constitución de la Provincia de Catamarca reza: “El Gobernador será asesorado: ... 2°.- Por el Asesor General de Gobierno, quién asistirá al Gobernador sobre toda cuestión jurídica o técnica que interese al Estado provincial y en todo lo relativo a las funciones colegislativas del Gobernador”.

Que a orden 15, obra Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2025-01433002-CAT-AGG de fecha 14 de Julio de 2025, mediante el cual toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno manifestando que mediante Decreto S.P. N° 1264/13 se facultó al ex Ministerio de Servicios Públicos como autoridad de aplicación de la Tarifa de Interés Social, y se aprobó el Reglamento General de la misma. Que el Reglamento General de la Tarifa de Interés Social establece entre otras cosas, las condiciones de la aplicación del beneficio previsto, los requisitos para su otorgamiento, causales de exclusión, etc. Asimismo, se faculta al Ministerio de Servicios Públicos para emitir los instrumentos legales que resulten necesarios para complementar el Reglamento aprobado en el Artículo 3°. Que en este orden de ideas, mediante Ley N° 5.635 surge que el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente ha asumido las competencias que le correspondían al ex Ministerio de Servicios Públicos. En el marco de las competencias previstas en el Decreto S.P. N° 1264/13, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente tramita las modificaciones que se propician a través del presente Expediente. Ahora bien, a los fines de determinar la normativa aplicable, surge que la Ley de Energía Provincial N° 4.834, en el artículo 46° prevé que: “Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir según lo determine la reglamentación, a la compensación de diferencias tarifarias, entre áreas geográficas a usuarios finales en todo el territorio de la Provincia, a la ejecución de obras para mejorar y/o ampliar el sistema eléctrico a través del organismo competente y para subsidiar a usuarios que desarrollen actividades productivas con características de bajo consumo de energía eléctrica, en la utilización de sus instalaciones y probada incidencia en el desarrollo socioeconómico de la Provincia”. Asimismo, la Constitución de la Provincia, establece en el artículo 58°: “La comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad y la solidaridad. El Estado auspicia su organización libre e integral mediante el sistema de instituciones sociales, económicas,



El Poder Ejecutivo Provincial

políticas y culturales que el pueblo constituye para participar en las decisiones y realizar la justicia social...". En el mismo orden de ideas, cabe mencionar que la Carta Magna provincial prevé en el art. 149º, inc. 25: "El Gobernador es el Jefe del Estado provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ...Organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos". Por todo lo expuesto concluye que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial el dictado del acto administrativo que se propicia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149º inc. 25 de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º. - Convocar al empadronamiento de beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS) por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la publicación del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º. - Modificase el Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013, en su Artículo 5º del Anexo I del Reglamento General de la Tarifa de Interés Social (TIS), el cual quedará redactado de siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.- OTORGAMIENTO:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN será el MINISTERIO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE (MAEMA) y otorgará a los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente, un subsidio del cien por ciento (100%) de los primeros 200 KWH mensuales consumidos, o 400 KWH bimestrales como tope, y un cincuenta (50%) del monto correspondiente al Cargo Fijo de la factura. Asimismo, se establece en 500 KWH mensuales o 1000 KWH bimestrales, el consumo límite para el mantenimiento del beneficio. Los Beneficiarios que excedan el tope para el consumo subsidiado, y siempre que no superen el límite establecido como consumo máximo fijado para la suspensión del beneficio, deberán pagar el mismo con tarifa plena. En todos los casos el precio de la energía a facturar por la Distribuidora, será el que corresponda al estrato con los valores vigentes para el total del consumo registrado en el período facturado".

ARTÍCULO 3º. - Modificase el Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013, en su Artículo 9º del Anexo I del Reglamento de la Tarifa de Interés Social (TIS) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES DE INCLUSION:

Son condiciones de inclusión para acceder al beneficio:

- a) Pertenecer al padrón de beneficiarios de un Plan Social de la Nación, Provincia o del Municipio;
- b) Jubilados Nacionales o Provinciales que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil y que no perciban algún otro ingreso.
- c) Grupo Familiares (mínimo de cuatro personas), cuyos ingresos sean igual o menor a dos (2) salarios mínimos vital y móvil (SMVM) o cuya conformación, se encuentre integrada con menores de 14 años o mayores de 70 años, discapacitados o integrantes con patologías que impongan un tratamiento oneroso y crónico, madres solteras o monoparentales;
- d) Personal incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844);
- e) Beneficiarios de la A.U.H., BECAS PRogREsAr, Monotributo Social, Pensiones no contributivas, Potenciar y cualquier otro beneficio social existente o que se cree en el futuro cuyo monto sea menor o igual a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil;
- f) Titulares ex combatientes y veteranos de la Guerra de Malvinas oficialmente reconocidos".

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente como Autoridad de aplicación de la Tarifa de Interés Social (TIS), para emitir la prórroga que estime necesaria para el plazo de inscripción establecido en el artículo 1 y para delegar en el Funcionario u Organismo que estimare conveniente la implementación del Reglamento General de dicha Tarifa, y coordinar con la Distribuidora



El Poder Ejecutivo Provincial

EC SAPEM, la modalidad y condiciones necesarias para la inscripción de los Beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS).

ARTÍCULO 5º. - Establézcase un Formulario Único de inscripción en carácter de Declaración Jurada para acceder al beneficio de la Tarifa de Interés Social (TIS), el cual estará disponible en formato digital en el sitio web <https://www.ecsapem.com.ar>, para asegurar su despliegue seguro, ágil y gratuito en todo el ámbito del territorio provincial. La Declaración Jurada será accesible desde dispositivos móviles, computadoras personales como así también, en oficinas de atención al público de la distribuidora con previa solicitud de turnos.

ARTÍCULO 6º.- Establézcase que para acceder al beneficio de la Tarifa de Interés Social (TIS) los postulantes deberán contar con la siguiente documentación:

- a) Factura del servicio en caso de ser usuario. Libre deuda y/o constancia de no poseer deuda con la Distribuidora de energía, o en su caso plan de regularización de deudas vigente a la fecha de la solicitud;
- b) D.N.I. del titular y del grupo familiar;
- c) Recibo de sueldo o recibo de jubilación o pensión según corresponda;
- d) Certificado de convivencia;
- e) Constancia de Negativa de ANSES;
- f) Alta como empleado/a en el caso de la Ley N° 26.844; Constancia de Monotributo Social, AUH, BECAS PRogREsAr, Pensiones no contributivas, ex Potenciar Trabajo (Acompañamiento Social o Volver al Trabajo) o cualquier otro beneficio según corresponda y certificado de reconocimiento oficial para el supuesto de Titulares ex combatientes y veteranos de la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 7º. - Autorízase al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente a proponer la incorporación y exclusión de beneficiarios, y solicitud de excepción, en los casos que comprobase el cumplimiento de los criterios de inclusión o causales de exclusión indicados en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 8º. - Establézcase que la información presentada, en el plazo establecido en el artículo 1º del presente instrumento legal, será cotejada con la existente en las declaraciones juradas presentadas por ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal y organismos estatales y será aprobada según el procedimiento dispuesto en el Decreto S.P. N° 1264 de fecha 30 de Agosto de 2013 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9º.- Tomen Conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Energía de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.C. S.A.P.E.M.); Ministerio de Hacienda y Obra Pública.

ARTÍCULO 10º. -Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO A.E. y M.A. N°

1187

EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE



LIC. RAÚLA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Gobierno de Catamarca
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Decreto Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: DECRETO N°1187-2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.